



EX-2024-00763432- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO

(Convenio específico de cooperación FAMAF-FCC-Fundación Morra para actividades en la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico | 2024)

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN, LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, AMBAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

YLA

FUNDACIÓN MORRA PARA EL PROGRESO DE LA PSIQUIATRÍA PARA ACTIVIDADES EN EL MARCO

DE LA

ESPECIALIZACIÓN EN COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA Y PERIODISMO CIENTÍFICO

Entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), en adelante la "FAMAF", representada en este acto por su decana, la Dra. Silvia Patricia SILVETTI (DNI: 12.997.939), con domicilio en calle, Av. Medina Allende S/N, por una parte; por la otra, la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, en adelante "FCC", representada en este acto por su decana, Dra. Mariela LUCRECIA PARISI (DNI: 18.017.332), con domicilio en Av. Valparaíso esq. Av. Los Nogales, ambas pertenecientes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante la "UNC", ubicadas en las direcciones mencionadas dentro de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina, y ostentando la delegación conferida por la Ordenanza HCS UNC Nº 06/2012; y por la otra la FUNDACIÓN MORRA PARA EL PROGRESO DE LA PSIQUIATRÍA, en adelante la "FUNDACIÓN" (CUIT: 33-70944801-9), representada en este acto por su presidente, Dr. León Sebastián MORRA (DNI: 13.538.461), según lo oportunamente acreditado mediante la documentación que obre como antecedente; con domicilio en Av. Sagrada Familia esq. Nazaret, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina; todas ellas designadas conjuntamente como las "Partes" y cada una indistintamente como la "Parte"; acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación (en adelante el "CONVENIO") sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-





<u>PRIMERA. Objeto:</u> Las Partes acuerdan en este CONVENIO la cooperación mutua en actividades atinentes a la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico (en adelante "ECPCPC) que se dicta en forma conjunta por la FAMAF y la FCC según el detalle contenido en el Anexo I al presente.-

SEGUNDA. Plazo: Este CONVENIO tendrá una duración de dos (2) años a ser contabilizados desde la fecha de la última firma de suscripción al mismo. La renovación del plazo de vigencia del CONVENIO operará en forma automática por un nuevo período de igual duración que el original a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra en forma fehaciente a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización, su intención de no renovarlo.-

<u>TERCERA. Precio:</u> El presente CONVENIO, en principio, no generará obligaciones económicas entre las Partes. Si en el futuro, como resultado de las actividades previstas en el marco de este CONVENIO, fuera necesario comprometer recursos económicos de las Partes, o de alguna de ellas, aquéllos serán determinados en una adenda específica a tal fin.-

<u>CUARTA. Actas complementarias</u>: El contenido puntual de las actividades a realizarse en el marco del presente CONVENIO, se acordarán y registrarán en Actas Complementarias las que deberán identificarse con un número correlativo y la indicación del año de su elaboración.-

QUINTA. Representantes para el convenio: Cada Parte designará un/a representante para el CONVENIO en cuestión el cual tendrá como función específica la coordinación de las acciones necesarias en el marco del mismo. La designación de dichos representantes se asienta en el Anexo II de este CONVENIO pudiendo modificarse en el futuro mediante actas complementarias. Entre las funciones de los/as representantes aludidos se encontrará la elaboración suscripción de las Actas Complementarias. Estas actas bajo ninguna circunstancia podrán contener compromisos económicos para las Partes o que excedan lo contemplado en este CONVENIO.-

<u>SEXTA. No vinculación y limitación de contrataciones laborales</u>: Las actividades a desarrollar en el marco del presente CONVENIO no generarán ninguna relación de dependencia laboral ni jurídica entre las Partes, más allá de lo estipulado por el este CONVENIO.

<u>SÉPTIMA. Limitación de responsabilidad:</u> Las Partes limitan su responsabilidad en relación a los riesgos que pudieran presentarse en ocasión de las actividades a realizarse en el marco de este CONVENIO, al personal propio participante en las mismas. Entiéndase por "personal propio" a los docentes, investigadores, empleados o estudiantes de cada Parte. A fin de cubrirse de las consecuencias del acaecimiento de alguno de





dichos riesgos, las Partes tomarán los seguros correspondientes y llevarán a cabo toda otra medida de protección legalmente prevista.-

OCTAVA. Rescisión del convenio: Cualquiera de las Partes podrá rescindir este CONVENIO unilateralmente sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a reclamo alguno entre las Partes. Las tareas o actividades en ejecución al momento de producirse la rescisión serán realizadas dentro de las posibilidades de cada una de las Partes hasta alcanzar su conclusión.-

NOVENA. Confidencialidad: Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas, técnicas, administrativas o de otro tipo de carácter confidencial pertenecientes a la otra Parte, sus empleados/as, estudiantes, clientes o proveedores, a las que haya podido tener acceso con motivo del presente CONVENIO. La Información Confidencial estará definida como cualquier dato, objeto, gráfica, información escrita o verbal, o de otra modalidad, que haya sido identificada por las Partes como Información Confidencial. Si no hubiere una clasificación explícita de Información Confidencial, se presumirá que toda información o datos, independientemente del formato o soporte en el que se encuentre, que la Parte propietaria no haya hecho pública o no esté disponible o sea accesible para terceros, tiene el carácter de confidencial. Esta restricción se extiende a todo personal de las Partes y más allá del plazo de ejecución del presente CONVENIO. Las Partes acuerdan extender la obligación de confidencialidad a todos los/as participantes de las actividades objeto de este convenio con los/as que tengan vínculos laborales, contractuales o académicos. Quedan exceptuadas de la obligación expuesta en esta cláusula los datos o informaciones que deban ser reveladas por cualquiera de las Partes en virtud de la ley u orden emitida por autoridad competente basada en una norma aplicable. En caso de que una de las Partes se viera obligada a revelar Información Confidencial de la otra, deberá informar lo antes posible de tal circunstancia a la Parte afectada, al menos que la propia ley o la autoridad en cuestión prohíba también este accionar.-

DÉCIMA. Derechos de propiedad intelectual y publicaciones: Los derechos de propiedad intelectual que pudieran originarse como consecuencia de las actividades realizadas en el marco del presente CONVENIO pertenecerán a ambas Partes en proporciones iguales, salvo acuerdo en contrario en casos específicos. Si las Partes llegasen a acordar la publicación de trabajos académicos y/o de tipo profesional derivados u originados en las actividades emprendidas en el marco de este CONVENIO, dichas publicaciones deberán mencionar a los/as autores/as, su grado de participación e institución/organización a la que pertenecen, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en este CONVENIO.-

<u>DÉCIMA PRIMERA. Comunicaciones</u>: Se deja establecido que todas las





comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por las personas firmantes del presente convenio o por quienes hayan sido designados representantes en los términos de la Cláusula Quinta del presente CONVENIO. En el caso de las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este CONVENIO, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as firmantes del presente o los/as representantes establecidos/as, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.-

DÉCIMA SEGUNDA. Incumplimiento y mora: En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente CONVENIO, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindirlo. En todos los casos la Parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora de la constitución de la mora, fijando en dicha notificación el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones pendientes. El plazo otorgado para remediar la mora no deberá ser menor a diez (10) días corridos. Cumplido éste sin que se haya eliminado la mora, la Parte cumplidora podrá proceder a la rescisión de este CONVENIO notificando fehacientemente del hecho a la Parte incumplidora.-

<u>DÉCIMA TERCERA. Caso fortuito/Fuerza mayor</u>: En caso de que las prestaciones objeto del presente CONVENIO se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, el CONVENIO podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante, las Partes podrán convenir la reconducción del CONVENIO pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.-

<u>DÉCIMA CUARTA. Validez del convenio</u>: Es la clara voluntad de las Partes darle y sostener la validez de este CONVENIO con el propósito de que el mismo rija las relaciones de cooperación entre ellas con el alcance estipulado en su objeto. Si por cuestiones legales o de otra naturaleza, una o más cláusulas o elementos del CONVENIO en cuestión se tornasen inválidas, las restantes cláusulas o elementos conservarán su validez. Las Partes decidirán de común acuerdo cómo subsanar las situaciones de invalidez que pudieran presentarse.-

<u>DÉCIMA QUINTA.</u> Resolución de controversias y jurisdicción aplicable: Para la resolución de cualquier controversia o problema en la ejecución, interpretación o efectos que surjan con motivo del presente CONVENIO, las Partes se comprometen a actuar de buena fe y buscar, a través de la intervención de sus máximas autoridades, un acuerdo amigable que contemple equitativamente los intereses de todas ellas. De no obtenerse una resolución por los medios mencionados, podrá recurrirse a una decisión jurisdiccional,





para lo cual, las Partes acuerda someter la cuestión a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina.-

En prueba de conformidad, en la Ciudad de Córdoba, Argentina, a los ...(...) días del mes de octubre de 2024, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose a cada parte un original.-

Por la FUNDACIÓN	Por la FCC	Por la FAMAF
(sello)	(sello)	(sello)
Aclaración	Aclaración	Aclaración
Firma	Firma	Firma
C:	Γ:	F:





ANEXO I

(Convenio específico de cooperación FAMAF-FCC-Fundación Morra para actividades en la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico | 2024)

OBJETO ESPECÍFICO DEL CONVENIO

A los fines del presente CONVENIO se deja constancia que la FUNDACIÓN es una entidad vinculada al Sanatorio Morra, institución médica especializada en salud mental y neurociencias, ejerciendo únicamente a los propósitos de este CONVENIO la representación del mismo.

Atento a lo antes mencionado, en el marco del presente CONVENIO se prevé llevar a cabo las siguientes actividades:

- 1) Intercambio información entre las Partes relativa a los campos disciplinares en los que trabaja la FUNDACIÓN.
- 2) Publicación de información, contenidos o actividades, en la medida en que se consideren de beneficio mutuo para las Partes.
- 3) Visitas al Sanatorio Morra por parte de docentes y estudiantes de la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico (ECPCPC). Dichas visitas deberán ser previamente aprobadas y luego coordinadas en forma específica por la FUNDACIÓN, y ejecutadas en función de las disponibilidades de las Partes.
- 4) Realización de actividades en función de las asignaturas de la ECPCPC vinculadas a los campos disciplinares que trabaja la FUNDACIÓN (como entrevistas a profesionales de la institución, productos comunicacionales sobre salud mental, trabajos prácticos, etc). Estas actividades deberán ser previamente aprobadas y luego coordinadas en forma específica por la FUNDACIÓN, y ejecutadas en función de las disponibilidades de las Partes.
- 5) Elaboración de trabajos finales integradores de la ECPCPC sobre problemáticas relativas a la salud mental que deberán ser pautados caso por caso y sujetos a la aprobación previa de las Partes.





ANEXO II

(Convenio específico de cooperación FAMAF-FCC-Fundación Morra para actividades en la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico | 2024)

REPRESENTANTES DE LA PARTES PARA EL CONVENIO

FAMAF

- Nombre y apellido:
- Cargo:
- Dirección de correo electrónico:
- Número de teléfono:
- Dirección postal:

FCC:

- Nombre y apellido:
- Cargo:
- Dirección de correo electrónico:
- Número de teléfono:
- Dirección postal:

Fundación Morra:

- Nombre y apellido: María C. GARCÍA CASTELLANOS
- Cargo: Responsable de Gestión Académica
- Dirección de correo electrónico: piligarciacastellanos@fundacionmorra.com





• Número de teléfono: 3516564606

• Dirección postal: Av. Sagrada Familia esq. Nazaret. 5009. Córdoba. AR